

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

**REF. FALLO DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA**

**RAD. 110014003 043 2021 00660 01**

**ACCIONANTE: NALLID GUZMÁN VERGARA**

**ACCIONADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

**SECUENCIA DE REPARTO: 22895 17/09/2021 3:21 p.m.**

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia dentro de la acción de tutela del asunto, dada la impugnación formulada por la accionante contra el fallo de tutela de primer grado proferido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, calendado 20 de agosto de 2021.

**ANTECEDENTES**

NALLID GUZMÁN VERGARA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela a fin de proteger su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo.

En la petición<sup>1</sup> que radicó ante la accionada, el día 7 de mayo de 2021, requirió se le informe:

- a) Desde qué fecha se encuentra en liquidación la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación y la causal por la que se produjo su disolución.
- b) Si a la fecha se ha atendido alguna de las acreencias a cargo de la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación y en caso de que así sea, se le informen los pormenores de la cancelación.
- c) Cuáles inmuebles de propiedad de la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación se encuentran generando rentas y cuales ociosos.
- d) Se le expida copia de los contratos vigentes de los inmuebles que se encuentran generando algún tipo de renta, de propiedad de la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación.

---

<sup>1</sup> Pág. 9, Documento "001. ESCRITO TUTELA"

- e) Qué acciones restituidas se han adelantado para la recuperación de los inmuebles propiedad de la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación que se carece de posesión.
- f) Si ha sido enajenado alguno de los bienes que figuraron en la sentencia de extinción de dominio, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de propiedad de la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación.
- g) Si en la actualidad cursa proceso de extinción de dominio de algunos bienes de la sociedad Cosur Ltda. en Liquidación.
- h) Si la respuesta anterior, es afirmativa, informe el despacho judicial en el que cursa, número de expediente y la identificación del bien incurso en extinción de dominio.
- i) Se le expida los estados de resultados y balances generales de la sociedad Cosur Ltda., en Liquidación que haya presentado desde 2018 la actual depositaria con funciones de liquidadora.
- j) Se le expida copia de los contratos que ha suscrito la actual depositaria con funciones de liquidadora durante el ejercicio de su función.
- k) Si alguno de los contratos y/o nombramientos realizados por la actual depositaria ha sido objetado por la SAE.

Notificada la accionada, la misma procedió a contestar en los siguientes términos:

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., informó que son 4 las acciones de idéntico linaje que en menos de 60 días han sido promovidas por la accionante en contra de esa sociedad, por lo que solicita denegar el amparo solicitado toda vez que se generó carencia actual de objeto por hecho superado.

### **EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

El juez *a quo* negó el derecho constitucional deprecado, considerando que, se vislumbra la configuración del fenómeno de cosa juzgada constitucional, ya que el asunto lo conoció el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado 2021-00152, tuvo pretensiones distintas a la que se resuelve aquí, aun cuando la misma tuvo como objeto de estudio la misma petición y aquella se decidió, señalando que la

respuesta dada por la accionada era de fondo, clara y congruente por lo que se dispuso a negar la tutela por hecho superado.

## **IMPUGNACIÓN**

El accionante impugnó y manifestó que no se cotejaron las peticiones objeto de esa acción constitucional, y la que se tramitó ante el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, ya que la que corresponde al sub judge contiene 11 numerales, mientras que la otra la conforman apenas 5.

## **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la actora remitió sendas peticiones ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., las cuales quedaron radicadas con fecha 10 de mayo del año en curso, que advierte el a quo, que en la presente lid, operó cosa Juzgada Constitucional, toda vez que el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, ya se pronunció al respecto.

Atendiendo lo anterior, y revisada la documental aportada, se logró establecer que el Juzgado arriba mencionado, en su fallo dictado el día 25 de junio del año en curso, se pronunció respecto a los derechos de petición radicados el día 10 de mayo de 2021, que con la respuesta allegada por la accionada, se advirtió que la Sociedad de Activos Especiales, efectivamente contestó y notificó vía correo electrónico la respuesta al accionante, en la dirección aportada para tal fin, denegando de esta manera el amparo deprecado por la aquí accionante, por lo que sin mayores disquisiciones, se confirmará la decisión impugnada, comoquiera que la sentencia ya proferida, se refiere a la totalidad de las peticiones elevadas, y no, frente a solo una, como lo quiere hacer valer la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

*Primero:* **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido el 20 de agosto de 2021, por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, y que se describe en el encabezado de la presente determinación.

*Segundo:* **COMUNICAR** el contenido de la presente determinación a los intervinientes y al A-quo.

Impugnación Tutela 11001400304320210066001  
Accionante: Nallid Guzmán Vergara  
Accionado: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
Secuencia de Reparto: 22895 17/09/2021 3:21 p.m.

*Tercero:* **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**  
LMGL

**Firmado Por:**

|                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| <b>Luisa Myriam Lizarazo</b>       | <b>Ricaurte</b> |
| <b>Juez</b>                        |                 |
| <b>Juzgado De Circuito</b>         |                 |
| <b>Civil 009</b>                   |                 |
| <b>Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</b> |                 |

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b9dcfaa6d6ef4a2e22b1d5afb122b35852537a289c16fa5d953db03bf7ef**  
Documento generado en 15/10/2021 09:06:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**